

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00111-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DORA ALBA SANDOVAL RODRÍGUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DORA ALBA SANDOVAL RODRIGUEZ
Apoderado Demandante:	LULIETH YELENA ZABALA CASTRO
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN

Deja constancia el Despacho que no comparece representante legal de COLFONDOS, ni apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada COLPENSIONES propone la excepción de NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE A LA PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL. Téngase en cuenta lo manifestado y una vez revisado el expediente, el Despacho declara no probado el medio exceptivo propuesto por cuanto, en los términos de la demanda, no se requería dicha reclamación por exhibirse consecencial a las pretensiones principales.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Respecto a la demandada **COLPENSIONES** se declaran probados los 1, 3, 21 y 22 de la demanda, los cuales han sido admitidos de forma pura y simple en la contestación.

Con relación a la **AFP PROTECCIÓN S.A** se declaran probados los 1, 2, 4, 23 y 24 de la demanda, los cuales han sido admitidos de forma pura y simple en la contestación.

Con relación a la **AFP COLFONDOS S.A** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se tuvo por no contestada la misma.

El litigio se fija respecto los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A:

Sin pruebas por decretar comoquiera que se tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO: Por Secretaría líbrese comunicación a COLFONDOS S.A, con el fin de que allegue con destino al presente trámite procesal el expediente administrativo de la demandante junto con toda la documentación que al respecto tenga de ella en sus archivos

AUTO

Citase a las partes para el día **18 DE MAYO DE 2023, A LAS 02:15 P.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art.80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17192803>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0b518028-5585-4fb2-a242-4cc246ec2c08?vcpubtoken=6b23706e-1cfe-4259-bd3b-44bef44c3e18>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e318c4c197b56befcf147b99d1e1ad6fad56e757e6187e4c436d04e1ff3d0c44**

Documento generado en 27/02/2023 11:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>